

Montevideo, 8 de julio de 1992.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

PRESENTE:

El Consejo de Educación Secundaria, en Sesión N° 43, de fecha 30 de junio de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: Que por Resolución N° 8, Acta N° 24 del 27 de mayo de 1992 el Consejo Directivo Central aprobó las modificaciones del Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado del Ciclo Básico Unico, propuestas oportunamente.

RESULTANDO: 1) Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del citado Reglamento (Circ. 2060), este cuerpo encomendó a Inspección Docente, Area Institutos y Liceos, la elaboración de un proyecto de pautas para instrumentar la Recuperación Pedagógica;

2) Que por Expediente N° 3/5574/92 se eleva a consideración de este Consejo el proyecto solicitado en lo que respecta a la Recuperación Pedagógica Presencial, en primera instancia;

CONSIDERANDO: 1) Que el citado proyecto contempla los objetivos propuestos en relación al incremento del tiempo pedagógico, que permita atender en forma personalizada al estudiante con carencias apreciables en su rendimiento, a fin de proseguir el curso con las mayores posibilidades de obtener resultados aprobatorios del curso;

2) Que a dicho proyecto se agregan los formularios y planillas para realizar los controles establecidos en el art. 67 del Reglamento de Evaluación del C.B.U (Circ. - - N° 2060);

ATENCIÓN: a lo expuesto;

RESUELVE:

1) Aprobar las pautas para la instrumentación de la RECUPERACION PEDAGOGICA PRESENCIAL establecida en el Capítulo XII de la Circular N° 2060; fs. 7 a 9.

2) Aprobar los formularios de comunicación y planillas de derivación a los cursos de Recuperación Pedagógica

contenidos a fojas 1,2,2 vta., 3 y 3 vta. de los presentes obrados;

3) Disponer que Departamento de Proveduría imprima y distribuya los citados formularios, en cantidades suficientes, de acuerdo con el siguiente detalle:

FORMULA DE COMUNICACION (Fs.1): Mínimo 5 formularios por cada alumno de 1er año del C.B.U asistentes a los Liceos del país (180.000 aproximados).

PLANILLA DE EVALUACION (Fjs. 2,2vta., 3 y 3 vta). Mínimo, 4 formularios para cada grupo de Primer Año del C.B.U que funcionan en los Liceos del país.

vo. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

LIC. DANIEL S. FERRO LONGUEIRA.-
PRESIDENTE.

[Handwritten signature]
EVER J. FERRO DEBERNARDI
PRO. SECRETARIO

LICEO: _____
_____ 1992.-

SEÑOR _____

CONUNICO A USTED QUE EL/LA ALUMNO/A-

QUE CURSA ESTUDIOS EN EL GRUPO _____ HA SIDO DERIVADO/A
A LOS CURSOS DE RECUPERACION PEDAGOGICA EN LA ASIGNATURA
_____, A PARTIR DE LA FECHA _____
Y DEBERA CONCURRIR EL/LOS DIA/S _____
A LA HORA _____.-

SE LE SOLICITA SE SIRVA DEVOLVER A -
ESTA DIRECCION LICEAL EL TALON ADJUNTO, DEBIDAMENTE FIRMA
DO.-

LO SALUDA ATENTAMENTE

_____ 199 .--

SR. DIRECTOR DEL LICEO _____

EN LA FECHA ME NOTIFICO DE LA RESO
LUCION ADOPTADA POR ESA DIRECCION DEL (LA) ALUMNO/A _____
_____ INSCRIPTO EN EL GRUPO _____

FIRMA DEL PADRE

PLANILLA DE DERIVACION A LOS CURSOS DE RECUPERACION PEDAGOGICA

LICEO: _____ AÑO: _____

GRUPO: _____ ASIGNATURA: _____ PROFESOR: _____

PROF. CURSO REC. PED. _____

VISACION DE LA DIRECCION

FECHA _____ FIRMA _____

INFORME GRAL. DEL CURSO DE RECUPERACION PEDAGOGICA -

FECHA _____ FIRMA _____

Nº	CAUSAL DE	A DERIVACION
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		

CAPITULO XII

Recuperación Pedagógica

- Art. 65 El objetivo de la recuperación pedagógica es atender con énfasis personalizado al estudiante con carencias apreciables en su rendimiento. Esta recuperación se integrará al desarrollo del curso en forma que instrumentará el Consejo de Educación Secundaria o Consejo de Educación Técnico-Profesional, según corresponda,
- Art. 66 La recuperación pedagógica se llevará a cabo en forma que se constituya en un apoyo especial para el estudiante.
- Art. 67 El alumno derivado a cursos de recuperación deberá registrar una asistencia regular a los mismos y cumplir con las tareas encomendadas. El control de asistencias se efectuará por asignaturas y cada inasistencia se computará como falta del día.

INSTRUMENTACION DE LA RECUPERACION PEDAGOGICA ESTABLECIDA EN EL CAPITULO XII DE LA CIRCULAR 2060

- 1.- Se entenderá por atención personalizada, tanto la acción presencial directa entre docente y alumno como la propuesta de actividades que éste realice fuera del aula, ya que esta asistencia atenderá especialmente a los problemas individuales relativos al rendimiento.
Los grupos se integrarán con un máximo de 12 alumnos, a fin de permitir la atención personalizada de los mismos. Si ese número se superara por los rendimientos insuficientes surgidos en el transcurso de la clase, el Profesor graduará las entradas, atendiendo a la prioridad de las dificultades.
- 2.- Serán derivados a los Cursos de Recuperación los alumnos que no hayan alcanzado el nivel de suficiencia en la o las asignatura/s que figuran en el numeral 4 de esta instrumentación, a partir de la Primera Reunión de Evaluación. En el periodo posterior a la citada Reunión los alumnos serán derivados a los Cursos de Recuperación cuando el profesor lo considere necesario para mantener o recuperar el nivel de suficiencia. Tanto la derivación como la suspensión de la asistencia al Curso se procesará mediante trámites ágiles e inmediatos.
- 3.- Los Cursos de Recuperación se extenderán desde el primer día hábil del mes de agosto al último del mes de noviembre de cada año.
En Primer y Segundo año, la Recuperación Presencial será semanal y POR GRUPO, asignándose 1 hora en Matemática y 1 hora en Idioma Español, y quincenal, 1 hora en Historia, Geografía, Ciencias Naturales y Ciencias Físicas. Será No Presencial en Educación Musical, Dibujo, Intra la Tecnología e Idioma Extranjero.
En tercer año, la Recuperación será Presencial y por grupo, en forma quincenal (1 hora), en Matemática,

Física, Química, y Ciencias Naturales. Será No Presencial en Geografía, Historia, Ed. Social y Cívica, Literatura e Idioma Extranjero.

- 4.- En el presente año lectivo 1992 la Recuperación Pedagógica paralela al desarrollo del curso se limitará al 1er. año del C.B.U..

La Recuperación Pedagógica se llevará a cabo en forma presencial y no presencial.

En 1er año, la Recuperación Presencial será semanal y por grupo, asignándose una hora en Matemática y una hora en Idioma Español, y quincenal y por grupo, una hora en Historia, Geografía, Ciencias Naturales y Ciencias Físicas. Será No Presencial en Educación Musical, Dibujo, Int. a la Tecnología e Idioma Extranjero.

En estas últimas asignaturas se trabajará con materiales de apoyo que la Inspección Docente orientará y propondrá al profesor.

- 5.- El alumno derivado a Cursos de Recuperación Presencial deberá registrar una asistencia regular a los mismos y cumplir con las tareas encomendadas. El control de asistencia se efectuará por asignatura, y cada inasistencia se computará como falta del día.

En el caso de la Recuperación No Presencial, el alumno deberá cumplir con las tareas asignadas, las que serán controladas por el profesor de la asignatura. El incumplimiento de dichas tareas será causal de una evaluación negativa de la Recuperación, que incidirá en la evaluación global del alumno.

- 6.- La Recuperación se integrará al desarrollo del curso en forma permanente con el esquema de trabajo de la Compensación.

- 7.- Las horas docentes de recuperación serán asignadas por el Director del Liceo, ad-referendum de posterior resolución del Consejo con el siguiente orden de preferencia, teniendo en cuenta el tope horario de 48 horas de docencia directa establecido por Nota Circular 75/92.

- a) Profesor del grupo, de la asignatura a recuperar.
- b) Profesores efectivos de la asignatura, del Liceo, según el orden escalafonario,
- c) Profesores interinos de la asignatura, del Liceo, según el ordenamiento de los listados correspondientes al Reglamento General para la designación de los Docentes. En Montevideo las listas mencionadas serán publicadas por el Dpto. Docente, en los Liceos No. 1, 4, 10, 13, 14, 16, 22 y 23, a fin de que los Liceos de la zona concurren a consultarlos para el correspondiente ordenamiento de sus docentes interinos y posterior designación y publicación de la Lista en el Liceo respectivo.
- d) Agotadas todas las instancias previstas en las anteriores se procederá conforme a lo establecido para cubrir las horas vacantes de las asignaturas.

- 8.- La derivación del alumno y la suspensión de la asistencia a la Recuperación Pedagógica se registrará por el profesor del curso regular, en una planilla que se adjuntará al Libro del Profesor, cuyo modelo se incluye, la que será

oportunamente visada por el Director o por el Inspector.

- 9.- El alumno y sus padres o tutores estarán debidamente informados de las entradas y salidas de aquél a los Cursos de Recuperación. Para ello el profesor de la asignatura utilizará la Form.21 adaptada a esos efectos o similar, archivando la constancia de la comunicación.
- 10.- En la situación b) y c) del numeral 7, el profesor de la asignatura indicará por escrito la dificultad específica por la cual el alumno es derivado a fin de que el profesor encargado del Curso de Recuperación pueda atenderla. Este a su vez, anotará en la planilla de derivación la fecha en la cual ya no deberá concurrir al Curso.
- 11.- Cuando el docente encargado del Curso de Recuperación no sea el mismo que dicta el curso regular, ambos docentes deberán efectuar las coordinaciones e intercambios de información necesarios para la atención personalizada de los alumnos.
- 12.- En todos los casos el Director del Liceo designará expresamente un responsable de la supervisión administrativa de la Recuperación Pedagógica. De esta se hará cargo el Sub Director o el P.O.P. del turno si lo hubiese, o en su defecto la supervisión se asignará al Profesor Adscrito de mayor jerarquía docente.